

Se suscribe á este Periódico
que sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
de Mercaderes Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.
al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LOGRONO.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 5.º

(Fabricas y Telares.)

Se recuerda el cumplimiento de lo
mandado en el boletin oficial núm. 102.

Al comunicar á los pueblos de esta provin-
cia en el boletin oficial núm. 402 la Real orden
de 16 de Diciembre é instruccion de 6 del mis-
mo, encargaba muy particularmente á los alcal-
des y ayuntamientos, remitiesen á este Gobier-
no civil para el día 6 de Enero corriente, los
estados ó modelos marcados con los números 1.º
y 2.º que en el mismo se insertaban y que pa-
ra mayor facilidad les remitió impresos; pe-
ro como hasta ahora solo lo han efectuado
una tercera parte de los pueblos, sin embargo
del tiempo que ha transcurrido; reencargo nue-
vamente á los expresados alcaldes y ayuntamientos
de los que no lo han hecho, los remitan á la
mayor brevedad, pues de no verificarlo les im-
pondré las multas correspondientes á los moro-
sos en el deber de sus obligaciones.

Logroño 18 de Enero de 1836.—El G. C. I.
—José Sanchez de Yebra.

Diputacion provincial de Logroño.

CIRCULAR NUMERO 18.

Ha observado esta Diputacion la informalidad
y falta de orden con que los pueblos y aun los
particulares proceden en la correspondencia oficial,
y en las comunicaciones ó solicitudes de cualquie-
ra especie que tienen que dirigir á la misma. De
aqui es preciso que nazcan mil obstaculos para la
marcha metódica y espedita de los negocios de
su Secretaria; así como graves perjuicios á los
interesados en ellos por el inevitable entorpecimien-
to de su despacho: cuyos males son de imposible
remedio si no se establece en su regimen la con-
veniente regularizacion, á la cual los pueblos y
particulares deben contribuir por su parte, atenién-
dose en sus gestiones á reglas fijas, que para di-
cho efecto establece esta corporacion en la forma
siguiente.

1.º Los particulares en negocios propios y pri-
vativos suyos, no podrán dirigirse á la Diputacion

por medio de oficios, sino por medio de repre-
sentaciones estendidas en papel del sello cuarto.
No observando esta formalidad, no se dará curso
á sus solicitudes.

2.º Los ayuntamientos, y demas Corporacio-
nes, en las que promuevan por el interés de los
pueblos ó de la misma corporacion á que pertenecen,
observarán la misma formalidad prevenida en el
artículo precedente. En los negocios relativos al
Real servicio, y encargos dimanados de la Dipu-
tacion, extenderán sus trabajos en papel de oficio
y podrán dirigir sus comunicaciones oficiando.

3.º Los particulares presentarán sus solicitudes
en las salas de la Diputacion por sí, ó por medio
de encargado, que tambien lo será de recogerlas
cuando estuvieren decretadas. Ninguna se recibirá
ni se devolverá por el correo: pues esté solo se
empleará para remitir directamente á la Secretaria
de la Diputacion las comunicaciones que intere-
sen al Real servicio y los recursos de los ayunta-
mientos y corporaciones, que podrán tambien ha-
cerlo por este medio.

4.º Tanto en asuntos privados, como de Real
servicio, los particulares y corporaciones se abs-
tendrán de tratar materias distintas bajo un mismo
oficio ú esposicion; pues aunque en una misma
hora se vean en la precision de comunicarla dife-
rentes materias, deberán hacerlo con la debida se-
paracion, comprendiendo cada una en oficio ú es-
posicion distinta.

Lo que se les hace saber para su mas puntual
y esacto cumplimiento. Logroño 18 de Enero de
1836.—E. P. Y. Diego Ponce de Leon. Por
acuerdo de la Diputacion, Tamás Delgado, Se-
cretario.

Regencia de la Real audiencia de Burgos.

Cuando todas las clases del estado se apresu-
rán á presentar sus ofrendas en las aras del tro-
no legítimo y de la libertad, no estará bien á los
empleados en el ramo judicial de la demarcacion
de esta Audiencia ser los ultimos en tan noble
porfia. La lealtad y patriotismo de V. alejan de
mi tales temores; pero como es muy posible que
por una plausible delicadeza se haya V. retraido
de anticiparse á los señores Ministros de esta Au-
diencia en esta pública manifestacion, he creído con-

veniente hacer saber á V. que tanto los señores Ministros como el colegio de abogados y subalternos de este superior tribunal y á su ejemplo el Juzgado de primera instancia de esta capital, han hecho ya por mi conducto sus respectivos ofrecimientos y merecido de la dignacion de S. M. la honra de haberselos admitido y la lisonjera satisfaccion de haberselos tributado gracias en su Real nombre. Espero por lo tanto que V. y todos los subalternos de ese Juzgado rivalizarán por merecer la misma honra y satisfaccion, aprovechando esta preciosa oportunidad de probar con obras su franca y cordial adesion á la causa de la inocencia y de la legitimidad, identificada con la del honor y libertades nacionales. Me prometo ademas, Sr. Juez, que V. estenderá sus celosas escitaciones á todos los buenos y leales de ese partido judicial, puesto que en la presente lucha está librado el ser ó no ser de todos ellos.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 26 de Diciembre de 1855.—Florencio Garcia.

Regencia de la Real Audiencia de Burgos.

S. M. la Reina gobernadora cuyo incesante anhelo se ocupa de continuo en aliviar la suerte de todos los españoles, ha llegado á entender con sentimiento el deplorable estado en que se encuentran las cárceles del Reino, ya por lo que indebidamente sufren en ellas los detenidos y presos, ya tambien por la inseguridad de las mismas que en ocasiones hacen ineficaces los fallos judiciales; y se ha propuesto en su Real animo un arreglo general que abrace á la par que la seguridad de los presos, cuanto convenga á mejorar su estado moral y la salubridad de los edificios.

Para llenar pues los benéficos deseos de S. M. en la parte que me toca y renir á tal fin los datos necesarios, espero que con la brevedad posible me dé V. noticia exacta de todas las cárceles que existan en el distrito de ese partido judicial, con expresion del estado de los edificios, si tienen la seguridad y comodidad convenientes; de que fondos se pagan sus obras ó reparos; que numero de dependientes hay en cada una quien los nombra; que sueldos ó emolumentos disfrutan; de que fondos se satisfacen; que racion se da á cada preso, en que cantidad; método de su repartimiento y el de la administracion de los fondos de que se paga, remitiéndome al propio tiempo copia de los aranceles, reglamentos ú ordenanzas que hubiere para el regimen interior, con cuantas observaciones crea V. conducentes para mejorar las cárceles, y lograr que se pongan en el estado que desea S. M. y esige imperiosamente la justicia y humanidad.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 15 de Diciembre de 1855.—Florencio Garcia.

ORDEN GENERAL DEL 25 DE DICIEMBRE DE 1855. EN ARTAJONA.

Con fecha 6 del actual se ha servido S. M. expedir los Reales decretos siguientes:

Deseando proporcionar al cuerpo de Guardias de la Real Persona ocasion de emplear mas activa é inmediatamente el celo por la justa causa del trono legitimo y de la libertad de la patria, de que me ha dado y da diariamente las mas relevantes pruebas, he venido, á nombre de mi excelsa

Hija la REINA Doña ISABEL II, en decretar lo siguiente:

1.º En la organizacion de que actualmente os estais ocupado para el grande aumento de fuerzas recientemente decretado, se dará lugar á los individuos del cuerpo de Guardias de la Real Persona, colocándolos oportunamente en las armas de infanteria y caballeria del ejército y en las Milicias provinciales, estableciendo al efecto las bases generales que fueron necesarias, y que presentareis sin demora á mi Real aprobacion.

2.º Las vacantes que por esta disposicion resulten en dicho Real cuerpo, no se proveerán por ahora, á fin de conciliar esta medida con la economia indispensable que exigen las urgencias del erario. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—A D. Ildefonso Diez de Ribera.

Habiendo resuelto por mi Real decreto de esta fecha que en el aumento del cuadro de oficiales que va á tener la infanteria, caballeria y Milicias provinciales por consecuencia del armamento de 100 000 hombres, se dé colocacion á los Guardias de la Real Persona en la forma que en el mismo se indica, he tenido á bien determinar, á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, que en la aplicacion de la citada gracia se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Se destinan para los Guardias de la Real Persona que lo soliciten una tenencia de las que se aumentan en cada regimiento de Milicias provinciales, ó sean 45, que es el número de cuerpos de que costa esta arma.

2.ª Asimismo se les reserva una subtenencia por batallon y una plaza de alférez por regimiento en cada uno de los de infanteria y caballeria del ejército.

3.ª Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se podrán colocar desde luego 20 Guardias en las vacantes que dejan los 52 alféreces que deben pasar á la Guardia Real de caballeria en virtud de la Real orden de 29 de Noviembre último.

4.ª A los Guardias que pasen á Milicias se les declara el caracter de tenientes de infanteria con opcion en provincia al medio sueldo de subtenientes.

5.ª Las solicitudes de los expresados Guardias se pasarán, con las ojas de servicio é informes correspondientes, á la junta de inspectores, donde se clasificarán sus instancias y se les declarará la antigüedad con arreglo á las instrucciones que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

6.ª Respecto á las solicitudes de los demas individuos correspondientes á otras clases en el Real cuerpo de Guardias, me reservo determinar en sus instancias particulares lo mas conveniente al servicio y al deseo de los interesados en razon á no ser posible establecer reglas generales sobre este punto.

7.ª Atendiendo asimismo á lo que me ha expuesto el capitán comandante de la Real compañía de Guardias alabarderos, concedo á estos beneméritos individuos opcion á las subtenencias de infanteria designadas en el artículo segundo á los Guardias de la Real Persona, debiendo dirigirse sus solicitudes á la junta de inspectores segun lo prevenido en el artículo quinto.

Las disposiciones contenidas en el presente decreto se tendrán como adicionales al de 16 de Noviembre último. Tendréislo entendido, y dispon-

dicis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—A D. Ildefonso Díez de Ribera.

En su consecuencia, con la propia fecha se dignó S. M. aprobar, y se comunicaron á la junta de Inspectores las instrucciones siguientes:

En conformidad á lo que prescribe el artículo 3.^o del Real decreto que S. M. se ha dignado expedir con esta fecha sobre la colocacion de los Guardias de la Real Persona y Alabarderos en los cuerpos del ejército y milicias, la junta general de inspectores se arreglará para la clasificacion de los individuos de que en el mismo se trata á las disposiciones que siguen:

1.^a No procederá á la clasificacion que se le comete hasta el dia 1.^o de Enero inmediato, á fin de que tengan tiempo los interesados de presentar sus solicitudes.

2.^a Entre los que soliciten pasar de tenientes á milicias se preferirán los mas antiguos si exceden los aspirantes del número de plazas que se designan en el artículo 1.^o del Real decreto.

3.^a Entre los que pidan pasar á caballería se preferirán tambien los mas antiguos, pero se atenderá á su talla, agilidad y circunstancias personales, especialmente á la de haber servido anteriormente en dicha arma.

4.^a En la clasificacion de los subtenientes de infantería, se dará entrada á los Guardias de la Real compañía de Alabarderos que lo soliciten, pero será precisa circunstancia para obtener dicha gracia el haber servido de sargento al menos en el ejército ó milicias, y el no pasar de 55 años de edad bien entendido, que ni estos ni los Guardias de la Real Persona que hayan servido en cuerpos del ejército, han de tener colocacion en los regimientos en que hubiesen servido anteriormente.

5.^a Los Guardias de la Real Persona que pueben cuatro años de servicio dentro ó fuera del cuerpo, disfrutarán la antigüedad de alféreces desde el dia en que entraron de Guardias. Pero los que pasen de subtenientes á la infantería tendrán está ventaja, aunque no cuenten mas que un año de servicio. Los que salgan á tenientes de milicias tendrán la antigüedad de tales en la infantería por la data de los despachos que se les espidan, disfrutando, respecto á la antigüedad de subtenientes en los casos que puedan convenirles, las mismas ventajas que quedan concedidas á los que pasen de subtenientes á la infantería. Esta disposicion se entenderá igualmente con los Guardias Alabarderos que pasen de subtenientes á la infantería.

6.^a Verificada la clasificacion, conformes á las reglas que quedan enunciadas, la junta dispondrá que una comision compuesta de los oficiales de infantería, caballería y milicias que tiene en su secretaría correspondientes á las inspecciones de estas tres armas, se encargue del examen de los individuos, el cual se verificará con arreglo á las Reales ordenes de 15 de Julio y 1.^o de Octubre del presente año, reduciendolo á lo estrictamente necesario atendidas las circunstancias actuales. Por lo que respecta al examen practico de los que hayan de ingresar en la caballería, la referida comision de oficiales se pondrá de acuerdo con el inspector de dicha arma en los puntos que le sean relativos, resolviendo por sí la junta de inspectores sobre cualquier duda que ocurra.

7.^a Si el aspirante no fuere aprobado en el examen, se le dará un mes de término para que se presente á sufrirlo de nuevo, y si, contra lo que debe esperarse, volviese á ser reprobado, que dará sin curso su solicitud.

8.^a El que desempeñe las funciones de Presi-

dente en la comision de examen podrá entenderse directamente con los interesados y con los cuerpos de que procedan en cuanto diga relacion á este asunto.

9.^a Instruido el expediente de cada individuo con las notas de aptitud y demas que convenga, se pasará á este ministerio de la Guerra á fin de que pueda recaer la resolucion de S. M., y expedirse las ordenes oportunas.

Lo que de Real orden digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1855.—Mendizabal.

Lo que de orden del Excmo. Señor general en jefe se hace saber en la general de este dia para noticia de los individuos de ambos ejércitos.—El General jefe de la P. M. G. Marcelino Oraa.—Sr. Comandante general de ambas Riojas.

Comandancia General de ambas Riojas.

En esta Comandancia general se ha recibido la comunicacion siguiente:

Gobierno militar de la Guardia.—Auyentadas las facciones que infestaban este territorio, y en consecuencia de mi asidua movilidad y expediciones noturnas, para sorprender los pueblos y los facciosos que en corto número suelen bajar á ellos, á ver sus familias, ó con comisiones de sus gefes; dispuse que D. Martin Zurbano con su partida saliese á las dos de lá madrugada de ayer para los pueblos de Peciña, Rivas y S. Vicente, y que el segundo de voluntarios de Rioja lo verificase hacia este último pueblo por Avalos. El resultado ha sido feliz, pues el referido D. Martin Zurbano sorprendió en sus casas siete facciosos, recogió otro que se le presentó, y otro que cogieron los voluntarios de Rioja, tomándoles asimismo nueve fusiles.—Aunque en esta expedicion no ha habido peligros que vencer, es recomendable el contenido que de todos animos para emprenderla en una noche cruel de malos caminos y abundante nieve.—Tambien ha traído Zurbano, un Clerigo y una muger en clase de arrestados en razou de su mal comportamiento, y de cuyos antecedentes tenia yo noticia y le habia yo prevenido lo conveniente.—Es cuanto puedo decir á V. S. por hoy. Dios guarde á V. S. muchos años. La Guardia 9 de Enero de 1856.—Modesto de la Torre.—Sr. Comandante general de ambas Riojas.—Insertese en el boletín oficial de esta provincia, para satisfacion de los habitantes de ella. Logroño 9 de Enero de 1856.—Bausá.

Comandancia General de ambas Riojas.

En esta Comandancia general se ha recibido la comunicacion siguiente:

Comandancia de Franqueadores de Rioja contra Aduaneros.—Infatigable en la defensa de los sagrados derechos de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) por quien he jurado morir; de acuerdo con el Señor Gobernador D. Modesto de la Torre emprendí mi marcha á las dos de la maña de este dia, sin que me arredrase la intemperie de nieve y frialdad que no podia sufrirse: por no ser sentido me dirigi por veredas hasta la cumbre de la Sonsierra de Navarra, y antes de amanecer sorprendí al pueblo de Peciña, donde hice prisioneros á Juan Crespo, Celestino Ramirez, Andres Martinez y José Urbina que pertenecieron al primero de Castilla, y á Tomas Ramirez del segundo de Alava. Tambien

aprendí en este punto con su catalejo al Presbítero D. Pedro Cerezo, que por informes que he tomado se ocupaba continuamente en catalegar desde aquellas alturas en favor de los facciosos. — Hecha esta operacion, á el romper el día me diriji á Rivas, donde esperaba igual resultado, pero por desgracia fui sentido, se pusieron en fuga y á pesar del entusiasmo de mi gente, solo pude aprender á Santos Rodriguez de la partida de Calceta, me costó trabajo detener mi gente pero por lo fatigados que se hallaban y lo impracticable que estaba el camino, no permití seguirlos; solo se me presentó con la culata para arriba el faccioso Saturnino Jerro de la partida de Calceta suplicandome le admitiese en mi partida, cuya gracia le concedí, por buenos informes que he tomado. Todos los dichos prisioneros lo han sido con sus armas, cananas y municiones: tambien traje presos de este punto á D. Braulio Ortega, Presbítero y segun me informaron fué Capellan de Areytio y de D. Basilio, como tambien al Presbítero D. Pablo Zarzona. — A las nueve de la mañana salí para S. Vicente, y antes de llegar sorprendi á Agustin Presmo del titulado primero de Castilla, tambien con armas y municiones: á qui di un descanso á la partida, y en seguida salí para Abalos, donde tube el placer de encontrarme con el comandante de Voluntarios de Rioja D. Joaquin Aragon que con su fuerza se hallaba en dicho punto, donde tambien cojió otro faccioso. No puedo en particular recomendar á ninguno de mi partida, sin agraviar á los demas, en todos brilla el orden y decision por S. M. los pueblos lo publican.

P. D. Se me olvidaba decir á V. S. que en Peciña encontré un faccioso enfermo, y recordando el compasivo corazon de S. M. me contenté con recogerle las armas y exigir de él la palabra de honor de que no volveria á la faccion; asi lo ofreció pero como los conoze creo no lo cumplirá. Tambien me olvidaba decir que los de la guarnicion salieron de esta entre seis y siete de la mañana, y regresamos juntos desde Abalos á las tres de la tarde. Dios guarde á V. S. muchos años, Logroño 8 de Enero de 1856. — Martin Zurbano. — Sr. Comandante general de ambas Riojas.

Lo que se hace saber á los havitantes de esta provincia para su satisfaccion; y con igual objeto noticio á los mismos que segun comunicacion que en este dia del Señor Gobernador militar de Lerin despues de otras inserciones y con referencia al de Lumbier de la del 6 resulta, haber mandado 500 hombres á los valles del Roncal y Salazar los que ocuparon los depósitos de granos que tenian los rebeldes, de los cuales habian entrado en aquella Plaza 2000 robos de trigo esperando en aquel dia otro comboy: Que los naturales de aquellos valles y los de Arana siempre fieles á nuestra causa, y oprimidos por los facciosos, se han pronunciado abiertamente en favor de la Reina Nuestra Señora y libertades patrias, hasta el punto de haber llevado espontaneamente los depositos de granos á Lumbier y hechos prisioneros á cuatro aduanceros y un cabo del resguardo ocupandole su correspondencia; y que el mismo Gobernador de Lumbier ha pasado personalmente á los mencionados valles con toda la fuerza disponible y objeto de sostener á sus naturales en su leal proposito y con el fin de organizarlos en partidas del mejor modo posible.

Por otra comunicacion del Señor General Teilo Comandante general de la Ribera sé, que el Señor Virrey encargos de Navarra ha remitido á los Roncaleses porcion crecida de armas y municiones para coadyubar y fomentar á tan decidi-

dos patriotas.

Logroño 9 de Enero de 1856. — El Comandante general interino. — Bausá.

Comandancia general de ambas Riojas.

En esta comandancia General se ha recibido la comunicacion siguiente.—Gobierno Militar de Logroña.—Por aviso que me dá D. Martin Zurbano, parece que el Batallon faccioso 2.º de Alaba se ha corrido acia la sierra de Tolomio para proteger la estraccion de aguardientes de los pueblos de la Sonsierra: las partidas de Calceta, Ballesteros y Lazcano reunidas, son las encargadas de la ejecucion y fuerzas enemigas de Caballeria estan sobre salinillas, y Berganzo, para obserbar si hay salida de Yrbaro y caber sobre ella; asi como la del 2.º Batallon de Alaba espia la de esta plaza con igual objeto. Lo comunico á VS. para su conocimiento y á fin de que pueda dar aviso á la guarnicion de Yrbaro para que no se comprometa. Y mediante á que mi derecha deba de estar despejada de enemigos y estos hacen bastante estraccion de vinos de Barrio Busto y Pueblos inmediatos podra acaso que el referido Comandante Zurbano salga á hacer una correria. Dios guarde á VS. muchos años — Logroña á las 12 del día 28 de Diciembre de 1855. — Modesto de la Torre.—Sr. Comandante General de Ambas Riojas.

Lo que se hace saber por el boletin de esta provincia, para la debida publicidad. — Logroño 29 de Diciembre de 1855. — Bausá.

ANUNCIOS.

Un patriota de Madrid D. I. O. ofrece cien rs. de vellon mensuales á contar desde primero de Diciembre de 1855, que han de cobrarse en esta Ciudad de Logroño, en tanto duren las actuales circunstancias y se dé por finalizada la devastadora guerra de la usurpacion y obscurantismo: con la precisa condicion de que esta pequeña suma sea destinada en favor del militar que por su decision, mayor número de encuentros y acciones de guerra con valor se haga acreedor á que el General en Cefe del ejército del Norte le considere digno de este pequeño premio y sirva de estímulo á los valientes patrios defensores del trono de nuestra idolatrada Reina Doña Isabel II y Libertades Nacionales.

— Si alguno se creyere con derecho á los bienes de la testamentaria de D. Cenon Goveo de Abalos, Cura Parroco que fue de la Iglesia de la Villa de Murillo de Rio Leza, acuda en el preciso término de un mes, al Presbítero beneficiado de la misma D. Tomas Sanchez, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Fé de erratas del boletin oficial Número 4.

En el boletin oficial num. 4, de 11 de Enero de este año, hay las siguientes.

En la página segunda, primera columna, línea 11 donde dice: y á la del de Navarrete, se lecrá y á la del de Navarrete, otras 2.

En la misma página y columna, línea 14; donde dice, mes, ó el en que; se lecrá, mes al que.

En la misma página, segunda columna, línea 29 donde dice; Viñegra de abajo Briebe; se lecrá; Viñegra de abajo, Viñegra de arriba, Briebe.

—Erratas que trae el Estado inserto al final, del boletin oficial, nam. 5 del 15 de Enero de 1856.

Donde dice, plazas armadas del batallon, se lecrá; plazas disponibles del batallon. Donde dice, tenia en Enero de 1856, se lecrá tenia en 1.º de Enero de 1856. Donde dice, Recibo ahora, se lecrá recibe ahora.